

les será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se dio cumplimiento para 1993 y 1994 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 97, número 1, apartado 1.º (37, 1, 1.º nuevo), 98 (38 nuevo) y 102 (42 nuevo) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en particular, los signos, índices o módulos contenidos en los epígrafes 722 y 691.2, respectivamente, de ésta.

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable a aquellos sujetos pasivos a quienes siendo de aplicación la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no hubieran renunciado a los mismos en tiempo y forma.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con efectos desde 1 de enero de 1993.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4515 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, de 15 de enero de 1993, por el que se aprueba la ampliación del servicio «Correo Especial de Negocios» (CEN) y las tarifas que le serán de aplicación.*

La Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 29 de enero de 1993, autoriza al Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos para que, con carácter de precio público y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, acuerde las modificaciones de los servicios y prestaciones postales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.º, 2, h), de los Estatutos del Organismo, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre.

Condicionado a dicha Orden, el Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, en su reunión del 15 de enero de 1993, acordó aprobar, con el carácter de precio público y sujetas al régimen de precios comunicados de ámbito nacional, las tarifas a aplicar, para la ampliación del servicio «Correo Especial de Negocios» (CEN), previstas en el texto de dicho Acuerdo.

Como quiera que el carácter de precio público determina la publicidad de las modificaciones de las tarifas de los servicios y prestaciones postales, se dispone la publicación, para general conocimiento, del Acuerdo citado como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

ANEXO

Acuerdo del Consejo Rector

Le experiencia adquirida desde la implantación del «Correo Especial de Negocios» (CEN) ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar, ampliando algunos de los puntos que definen este servicio, para hacer posible el acceso al mismo de determinadas Empresas que desarrollan sus actividades y operaciones en diversas sedes del ámbito nacional.

Al objeto de dar cobertura a las necesidades de estos grandes clientes, objetivo primordial del CEN, es conveniente una ampliación del mismo, de forma que satisfaga las exigencias sociales y económicas de un importante sector del mercado postal.

El artículo 4.º, 2, h), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados mediante Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, establece que corresponde al Consejo Rector de dicho Organismo aprobar, previa autorización del Ministro de Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las tarifas por prestación de servicios no incluidos en la letra g) del mismo precepto.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo mencionado, el Consejo Rector del Organismo autónomo Correos y Telégrafos acuerda:

Primero.—El «Correo Especial de Negocios» (CEN) seguirá sometido al régimen tarifario vigente para aquellas Empresas que generen y depositen sus envíos en una sola localidad.

Segundo.—Para las Empresas que generen y depositen sus envíos en diversas localidades, el «Correo Especial de Negocios» (CEN) se prestará de acuerdo con las particularidades siguientes:

a) Volumen mínimo de envíos: 40.000.000 de envíos anuales.

b) Clasificación: Los envíos se presentarán clasificados con arreglo a las condiciones establecidas con carácter general.

c) Admisión: La Entidad remitente depositará los envíos en las dependencias postales que en cada localidad se les señalen y dentro de los horarios que se fijen, acompañados de una nota de entrega F.P.1 CEN.

d) Tarifas por envío: Resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(N.º \text{ de envíos UR} \times 14) + (N.º \text{ de envíos SD} \times 25)$$

Número total de envíos

UR = Correspondencia dirigida a la misma localidad de depósito.

SD = Correspondencia dirigida a localidades diferentes a la de depósito.

e) Facturación: Son de aplicación las normas establecidas para la correspondencia acogida al sistema de franqueo pagado.

f) Reducciones:

De 50.000.000 a 60.000.000 envíos anuales: 5 por 100.

De 60.000.001 a 70.000.000 envíos anuales: 10 por 100.

De 70.000.001 a 80.000.000 envíos anuales: 15 por 100.

De 80.000.001 a 90.000.000 envíos anuales: 20 por 100.

De 90.000.001 en adelante: 25 por 100.

Estas reducciones no serán acumulables con ninguna otra.

Tercero.—En el ámbito de las competencias previstas en los Estatutos del Organismo autónomo se faculta al Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos para desarrollar y dictar cuantas instrucciones requiera el cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1993.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4516 REAL DECRETO 1431/1992, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, exige que con carácter previo a la declaración de Parques y Reservas se elabore y apruebe un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito territorial de que se trate, previéndose la posibilidad, cuando existan razones que lo justifiquen, de que este Plan se elabore y apruebe con posterioridad a la declaración del espacio natural. En este supuesto se encuentra el Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, creado por la Ley 14/1991, de 29 de abril, conforme a la previsión contenida en su disposición final segunda.

Con el propósito de cumplir los objetivos señalados en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, se ha procedido a la elaboración de este Plan a base de la información disponible sobre este privilegiado Archipiélago, y del mar Mediterráneo en general, y con el acervo que supone la experiencia acumulada en la gestión del resto de los parques nacionales integrados en la Red Estatal.

En la elaboración del Plan ha participado la Comunidad Autónoma de Baleares y se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 6 de la repetida Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Ministerio de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera, que figura como anexo de esta disposición, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en la Ley 14/1991, de 29 de abril, de creación del Parque.

Disposición final primera.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
PEDRO SOLBES MIRA

ANEXO

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera

1. Delimitación del ámbito territorial

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es de aplicación en el Parque Nacional Marítimo-terrestre del Archipiélago de Cabrera, que comprende el archipiélago de este nombre y su entorno marítimo, definido por el artículo 2 de la Ley 14/1991, de 29 de abril, de creación de dicho parque, abarcando la totalidad de la superficie terrestre, marítima y submarina comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

39° 13' 30" N.
39° 13' 30" N.
39° 6' 30" N.
39° 6' 30" N.
39° 10' N.
2° 58' E.
3° E.
3° E.
2° 53' 30" E.
2° 53' 30" E.

2. Definición del estado de conservación, diagnóstico y evolución de los valores naturales.

2.1 Ecosistemas.

Terrestres.—El ecosistema forestal se encuentra en fase de recuperación. El principal riesgo sería un incendio forestal. En todo caso dominan las formaciones arbustivas, predominando la garriga. La reducción del pastoreo aceleraría la recuperación.

El litoral presenta formaciones rocosas, refugio de plantas de la clase «Crithmolimonietea» y zonas de nidificación de aves marinas. Las formaciones arenosas son escasas sin capacidad para desarrollar plenamente las comunidades que le son propias, pero de gran valor paisajístico. Los acantilados marinos por su inaccesibilidad se encuentran en buen estado. Su biodiversidad no es muy alta, pero goza de la presencia de algunos endemismos notables. Lo mismo sucede con los acantilados interiores.

Marinos.—El ecosistema pelágico está en buen estado y el nivel de contaminación se puede considerar bajo, si bien se producen vertidos puntuales desde embarcaciones y zonas terrestres adyacentes, que pueden afectar a la calidad de las aguas del Parque. El control de estos vertidos y la ordenación pesquera asegurará su conservación.